

MARTES, 4 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 191

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2016-8446 *Notificación de sentencia en procedimiento de despidos/ceses en general 224/2016.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos/ceses en general, con el nº 0000224/2016 a instancia de Noiva Mier Cacho frente a Distribuciones Hosteleras Dihosa S. L., Hogar Valverde Hotel S. A., Peña y Náutica S. L. y Solplaya S. L., en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de 13-09-16 del tenor literal siguiente:

I. FALLO

Estimar parcialmente la demanda interpuesta por Noiva Mier Cacho contra la empresa Distribuciones Hosteleras Dihosa S. L., Hogar Valverde Hotel S. A., Solplaya, S. A., con absolución de Solplaya, S. A. y declarar improcedente el despido operado en fecha 15-3-16, condenando a la unidad empresarial formada por Distribuciones Hoteleras Dihosa S. L. y Hogar Valverde Hotel S. A. a que en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de esta sentencia, opte entre indemnizar a la trabajadora en la cantidad de 12.975,52 € menos los 4.942,47 € ya abonados, o readmitirle con abono de los salarios de tramitación devengados.

II. ADVERTENCIAS LEGALES

De conformidad con el art.97-4 L.R.J.S. se indica que la presente sentencia no es firme, siendo susceptible de recurso de suplicación (art.191 L.R.J.S.), el cual deberá interponerse ante este Juzgado de lo Social nº 5 de Santander en el plazo de 5 días (art.194 L.R.J.S.):

— Expresando las alegaciones sobre su procedencia y el cumplimiento de los requisitos, así como los motivos en que se ampare con cita de las normas o jurisprudencia que considere infringida, y en el caso de la revisión de hechos probados, los documentos o pericia que lo sustentan, con la formulación alternativa que se pretenda (art.196 L.R.J.S.);

— Expresando domicilio en Santander a efectos de notificaciones, si no se hubiera designado con anterioridad (art.198 L.R.J.S.);

— Acreditando haber consignado 300 € en la cuenta corriente de este Juzgado con indicación del tipo de recurso (art.229 L.R.J.S.), salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador, beneficiario de la Seguridad Social, beneficiario de Justicia Gratuita, sindicatos o entidades de derecho público;

— Y acreditando en el caso de condena de cantidad, haberla consignado ante el Juzgado o avalado solidariamente con entidad de crédito, o en su caso ingresado en la T.G.S.S.; y en el caso de condena a prestación periódica de Seguridad Social, certificado del inicio del abono de la prestación (art.230 L.R.J.S.).

Para ingreso en metálico, debe utilizarse la cuenta corriente de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santander nº 2778 0000 65 0224 16. Para ingreso mediante transferencia debe utilizarse la cuenta IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 poniendo en el apartado "concepto" lo siguiente 2778 0000 65 0224 16.

CVE-2016-8446

MARTES, 4 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 191

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Solplaya, S. A. y Peña y Náutica, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 23 de septiembre de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2016/8446

CVE-2016-8446